



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Por Resolución N° 1130/00 del Ministro de Salud de la Nación, se aprueba el "Reglamento para la fabricación, importación, comercialización y Registro de Gases Medicinales".

Debe definirse como ámbito de aplicación a aquel territorio o materia en la cual el Ministerio de Salud de la Nación tenga jurisdicción y competencia. En este caso en particular, el Ministerio de Salud de la Nación no tiene ni jurisdicción ni competencia dentro de la Provincia de Río Negro.

Tales atribuciones le corresponden a la autoridad Provincial, la que en función a la oportunidad, mérito o conveniencia podrá adherir en forma parcial o total a dicha reglamentación. Ello es así ya que si bien se trata de legislar sobre la fabricación de un producto para uso medicinal, no se trata de un fármaco ni droga que requiera de recetas medicas para su venta. Su circulación es libre, no esta restringida.

La citada reglamentación es de aplicación obligatoria solamente para aquellos particulares que tengan por finalidad realizar una actividad comercial como la descripta.

En cambio, no lo es de aplicación a aquellos establecimientos sanitarios, ya sean hospitales o clínicas, que posean equipos de producción de gas medicinal para su exclusivo consumo. Existen en nuestro territorio Provincial, algunos hospitales públicos que producen su gas medicinal, y cuando sus necesidades se ven sobrepasadas deben recurrir a particulares para abastecerse.

Justamente la Resolución N° 1130/00 apunta a reglamentar la actividad de los proveedores de esa porción de gas medicinal, a fin de asegurar que el producto comprado sea igual o mejor calidad que el producido en forma directa.

Pensar lo contrario sería cercenarle a un hospital el derecho de producir el gas medicinal que consume, castigando su magro presupuesto con mayores costos, lo que redundaría solamente en beneficio de algún interesado en dicho negocio.

Actualmente nuestra provincia no cuenta con legislación en esta materia y, si bien no existen en nuestro territorio, establecimientos comerciales dedicados a la fabricación de gases medicinales, debe proveerse dicha posibilidad como así también reglamentar su comercio y circulación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello.

AUTOR: Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- La instalación dentro de la Provincia de Río Negro de establecimientos comerciales dedicados a la fabricación, comercialización, fraccionamiento, envasado y acondicionamiento de gases medicinales, deberá hacerse en un todo de conformidad con la Resolución n° 1130/00 del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 2°.- En toda contratación que cualquier organismo provincial realice para la adquisición de gas medicinal, deberá hacerse constar que el producto a ser provisto deberá estar registrado y provenir de un establecimiento habilitado conforme a la Resolución n° 1130/00 del Ministerio de Salud de la Nación. A tales efectos resultará suficiente que los envases utilizados estén identificados de acuerdo a la Resolución N° 324/77 del M.S.N y el rotulado de ajuste a las disposiciones del Artículo n° 12 de la Resolución n° 1130/00 del M.S.N.

Artículo 3°.- Las disposiciones del Artículo 1° no serán de aplicación para los hospitales y clínicas que cuenten con equipos propios de fabricación de gases medicinales, en tanto la totalidad de su producción sea utilizada para satisfacer las necesidades de dichos establecimientos.

Artículo 4°.- De forma.